

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200408
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención a la dependencia. Demora nuevas preferencias.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja lo constituye la falta de resolución expresa a la solicitud de nuevas preferencias, presentada por el promotor de la queja con fecha 13/07/2021, instando el reconocimiento de una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio.

El escrito inicial de queja del interesado tuvo entrada en esta institución el 3/02/2022 y el 15/02/2022 se emitió Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos en la queja y, en concreto, sobre el estado del expediente y la fecha en la que, previsiblemente, se notificaría al interesado su resolución.

El informe de la Conselleria se recibió en esta institución el 3/03/2022, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En él se nos informaba de que aún no se había emitido la resolución PIA, que se emite por orden cronológico de presentación de solicitudes completas salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia y que se garantizaba el reconocimiento de todos los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Tras su traslado para alegaciones al interesado, se emitió Resolución de consideraciones con fecha 5/04/2022, con las siguientes recomendaciones y sugerencias a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

RECOMENDAMOS que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para eliminar la anomalía en la tramitación de los expedientes.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

SUGERIMOS que, tras más de 8 meses desde que se solicitó la ampliación del Programa Individual de Atención por el interesado, proceda, de forma urgente, a emitir la correspondiente resolución que ponga fin al procedimiento, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

SUGERIMOS que en la resolución PIA reconozca el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes, dado que, conforme al artículo 18.5 del Decreto 62/2017, la fecha de efectividad se producirá a los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (que, según lo informado, consta registrada con fecha 13/07/2021).

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, ya citada, establece expresamente que:

En todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndic o a la síndica de Greuges, en un plazo no superior a un mes.

Las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. La no aceptación habrá de ser motivada

Y el artículo 39, que regula la negativa a colaborar, establece que se considerará que existe falta de colaboración con esta institución cuando no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

En el momento de emitir la presente Resolución (que pone fin al procedimiento de queja), transcurridos prácticamente dos meses desde que el Síndic emitiera la Resolución de Consideraciones, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la administración. En consecuencia, dejamos constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Por otro lado, el hijo de la persona dependiente ha manifestado a esta institución que su padre ya no está en el Centro de Día para el que se solicitaba la prestación, sino que ha tenido que ser ingresado en una Residencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/04/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana